

Ejecutivo

Rad. 680014189003-2021-00450-00

Al despacho la anterior demanda procedente del Juzgado 6 Civil Municipal de Bucaramanga, recibida el 26 de julio de 2021. Bucaramanga, **11 AGO 2021**

  
OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, **11 AGO 2021**

Revisada la anterior demanda a efectos de avocar su conocimiento, se observa que mediante auto del 3 de junio de 2021 el Juzgado 6 Civil Municipal de esta ciudad, rechazó la demanda por competencia al establecer que el domicilio del demandado se encuentra en el barrio transición que hace parte de la Comuna 2 de Bucaramanga y ordenó su remisión a este Juzgado, al considerar que somos los competentes para su trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de Enero de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, en su artículo primero establece que entre otros los Juzgados de Pequeñas Causas funcionaran en Bucaramanga en las comunas que definan las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectiva; para este Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga se definieron las comunas mediante el acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 3 mayo de 2017, en las comunas cuatro occidental y cinco García Rovira, según lo establecido en el acuerdo No.002 del 13 de Febrero de 2013, del H. Concejo de Bucaramanga, en el que se actualizó la división política administrativa del municipio de Bucaramanga en comunas y corregimientos.

Ahora bien con respecto al caso que nos ocupa, tal como lo indicó la Juez 6 Civil Municipal de esta ciudad, el lugar donde recibe notificaciones la demandada está ubicado en la Comuna 2 y para este despacho se le asignó competencia a las comunas 4 y 5, luego no es el competente para tramitarla.

Así las cosas, resulta claro que la competencia para conocer del presente asunto radica en los JUZGADOS 1 y 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de BUCARAMANGA, ubicados en el Norte de Bucaramanga, en tal virtud habrá de rechazarse de plano por factor de competencia territorial y remitirla a dichos Juzgados.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

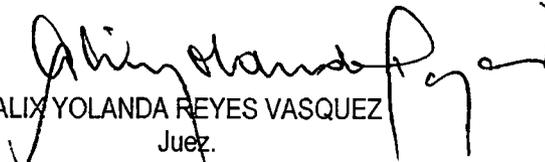
PRIMERO: Rechazar por carecer de competencia para conocer la presente demanda ejecutiva instaurada por GUSTAVO ADOLFO LOPEZ PALACIO, a través de apoderado judicial, en contra de JESSICA YURLEY CASTRO CASTELLANOS.

SEGUNDO: Remitir por competencia, las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga @, ubicados en el Norte de la Ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Librese el oficio correspondiente.

TERCERO: De no aceptarse los argumentos aquí planteados desde ya se provoca la colisión negativa de competencia.

CUARTO: Háganse las anotaciones correspondientes.

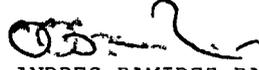
NOTIFIQUESE

  
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
Juez.

Notificación Por Estado

La Providencia Anterior Es Notificada  
Por Anotación En Estados

No. 065  
Hoy, TSOS OJA 2 AGO 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
Secretario

TSOS OJA F I